



ceaaces
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ceaaces
CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lo certifica:

SECRETARÍA GENERAL



80

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), DE ECUADOR, Y LA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA), DE CHILE**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**, entidad a la que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **“CEAACES”**, representado por su Presidente, Francisco Cadena Villota, conforme se desprende de la Resolución No. 954-CEAACES-SI-25-2016, de 20 de septiembre de 2016, con domicilio en las calles Germán Alemán E11-32 y Javier Arauz, de ciudad de Quito, Ecuador; y, por otra parte, la **Comisión Nacional de Acreditación**, entidad a la que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **“CNA”**, representada por su Presidente, Alfonso Muga Naredo, conforme se desprende de , con domicilio en la calle Santa Lucía N°360, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, Chile.

A las comparecientes se les podrá denominar **“LAS PARTES”** cuando actúen o sean referidas de manera conjunta.

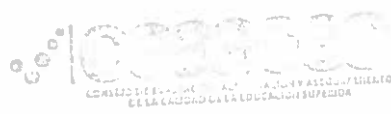
LAS PARTES convienen la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. DEL “CEAACES”

- 1.1.1** El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.
- 1.1.2** El artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es un organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa.
- 1.1.3** El artículo 173 de la LOES establece: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad. Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país,





ESPACIO EN BLANCO

tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.”.

- 1.1.4** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 65, dispone: “(...) se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación (...)”.
- 1.1.5** De conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la LOES, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1514, de 15 de mayo de 2013, designó a Francisco Cadena como su delegado al CEAACES.
- 1.1.6** Mediante Resolución N° 001-049-CEAACES-2013, de 05 de junio de 2013, el Pleno del CEAACES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, inciso segundo de la LOES, eligió a Francisco Cadena como Presidente de la Institución.
- 1.1.7** El Pleno del CEAACES, mediante Resolución No. 954-CEAACES-SI-25-2016, de 20 de septiembre de 2016, reeligió a Francisco Cadena como Presidente del CEAACES.
- 1.1.8** El artículo 176 de la LOES, entre las atribuciones del Presidente del CEAACES, establece: “b) Ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial del organismo (sic)”.
- 1.1.9** El artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina los deberes y atribuciones del Presidente del CEAACES, y en su parte pertinente, indica: “Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Ley, el Presidente del CEAACES, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. “Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del CEAACES los contratos y convenios en el ámbito de su competencia.”
- 1.2 DE LA “CNA”**
- 1.2.1** Que, la “Comisión”, es parte integrante del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de Chile, creada por el artículo 6° de la Ley N° 20.129/2006, como organismo autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio cuya función es verificar y promover la calidad en las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnicas autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
- 1.2.2** La “Comisión” se orienta a contribuir al desarrollo de la calidad del sistema educativo terciario chileno fomentando la mejora continua y el uso de buenas prácticas a nivel nacional en un contexto de transparencia.



RESEARCH IN PROGRESS

SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN

LAS PARTES tienen interés común en fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior de sus respectivos países, así como en promover el intercambio de conocimientos y experiencias sobre sistemas de evaluación y acreditaciones de instituciones de educación superior, programas de pregrado y postgrado que ellas ofrecen.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer e instrumentar un vínculo de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, en su respectiva esfera de competencias, para el desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos académico, científico, técnico y otros que se estimen convenientes para el fortalecimiento de la calidad de la educación superior, la investigación, la innovación y la producción de conocimiento.

CUARTA.- COMPROMISO

LAS PARTES se comprometen a:

- 4.1.1 Establecer vínculos y delinear los mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas y emprender acciones de cooperación, intercambio y aprovechamiento de expertos académicos, personal técnico y/o materiales.
- 4.1.2 Contribuir a la formación de equipos de expertos académicos y personal técnico, mediante capacitaciones, talleres, charlas, exposiciones, conferencias magistrales, visitas técnicas, actividades de formación práctica, simulación de casos puntuales, seminarios o cualquier actividad que coadyuve a la consecución del objeto del presente instrumento.
- 4.1.3 Intercambiar documentos, libros, manuales, instrumentos, publicaciones y cualquier otro material de interés mutuo.
- 4.1.4 Emprender y desarrollar en conjunto estudios e investigaciones en los campos de la innovación y producción del conocimiento, así como en otros ámbitos de interés mutuo para LAS PARTES.
- 4.1.5 En general, todo aquello que de común acuerdo, decidan LAS PARTES y aporte al eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Estos compromisos se verificarán una vez que ambas partes así lo expresen, señalando las formas y mecanismos de colaboración implementados, los mismos que se determinan en la cláusula siguiente.



ESPACIO EN BLANCO

QUINTA: ALCANCES DE LA COOPERACIÓN MUTUA

Ambas partes podrán estudiar y definir, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco, dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que determinen para el efecto:

- a) **Capacitación:** Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en las áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- b) **Investigación:** Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés Institucional.
- c) **Intercambio de información:** Relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica ofrecidas por LAS PARTES.
- d) **Intercambio de publicaciones e información científica y técnica:** Relativo a asuntos considerados de interés por LAS PARTES, en lo atinente a publicaciones o documentos científicos o técnicos.
- e) **Provisión gratuita de instalaciones:** Relativa al aporte para llevar a cabo talleres, cursos, seminarios y reuniones.
- f) **Participación en la construcción de indicadores:** Relativa a la elaboración o creación de indicadores cuantitativos y cualitativos para la evaluación de la calidad de la educación superior.
- g) **Intercambio de expertos:** Relativa a que LAS PARTES, con el objeto de fortalecer el desarrollo de la investigación, innovación y la producción del conocimiento, intercambien entre sí sus expertos.

SEXTA: OPERACIÓN DEL CONVENIO

Con el objetivo de implementar las actividades de cooperación señaladas en la cláusula anterior, LAS PARTES celebrarán convenios específicos u operativos, concordantes con los objetivos del presente instrumento, que tendrán por finalidad determinar y convenir los lineamientos de ejecución específica, obligaciones y compromisos que se asumirán en pos de gestionar las actividades respectivas. Tales convenios podrán celebrarse en cualquier tiempo y deberán ser suscritos por LAS PARTES, momento desde el cual se entenderán incorporados al presente instrumento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio estará vigente durante cinco años, plazo contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará siempre que LAS PARTES señalen su voluntad de hacerlo mediante notificaciones escritas suscritas por la máxima autoridad de las entidades comparecientes, que se remitirán a la respectiva contraparte con al menos treinta días de antelación al vencimiento del presente instrumento.



RECIBIDO EN PLAZO

En caso de renovación, el documento referido en el párrafo que precede establecerá el período de duración de la renovación, a menos que una de LAS PARTES notifique a la otra, por escrito, su intención de dar por terminado el presente, lo que se hará al menos seis (6) meses antes del vencimiento aludido.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, incluyendo su vigencia, pueden ser modificados, ampliados o reformados, por mutuo acuerdo, mientras persista, para lo cual LAS PARTES suscribirán conjuntamente los instrumentos jurídicos que correspondan.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán la respectiva propuesta de modificación a análisis de sus áreas técnicas y jurídicas, las que estudiarán y se pronunciarán sobre la pertinencia de la reforma planteada, teniendo para el efecto cinco días término, que se contabilizará a partir de la notificación de la intención de modificación.

De aceptarse la propuesta de reforma o modificación, se dará paso a la respectiva suscripción.

NOVENA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades de colaboración entre las entidades suscriptoras se instrumentarán a través de convenios específicos, en los que se detallarán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES.

Con el fin impulsar la ejecución del Presente Convenio Marco de Cooperación, se acuerda coordinar, supervisar y evaluar las actividades que resulten de los Convenios Específicos, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las Instituciones involucradas. Cuando se estime necesario, LAS PARTES mantendrán reuniones para la evaluación de actividades, desarrollo de proyectos y demás asuntos generados en virtud de este instrumento.

DÉCIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, el presente Convenio no dará lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de las entidades suscriptoras; sin embargo, los gastos demandados por cada actividad, en particular, serán de total responsabilidad de la entidad compareciente que se beneficie de su ejecución, lo que se hará constar en los convenios específicos que se suscriban para el efecto, los cuales contendrán el correspondiente objeto y la certificación de disponibilidad de recursos pertinente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio.



ESPACIO EN BLANCO

- b) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, siempre que no afecte a terceros y siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos: para lo cual celebrarán acta de terminación por mutuo de acuerdo.
- c) Por decisión ejecutoriada de autoridad jurisdiccional competente, que declare la terminación o nulidad del Convenio.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, debidamente justificado por la parte que lo alegare. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración motivada de terminación unilateral efectuada por una de LAS PARTES, debido al incumplimiento del Convenio de la otra, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACTA DE FINALIZACIÓN

Al finalizar el presente Convenio, LAS PARTES suscribirán un Acta de Finalización, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA .- CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES convienen en que toda la información que éstas se trasmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que LAS PARTES se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación, estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de terminar unilateralmente el presente Convenio.

LAS PARTES podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que este tenga la necesidad de conocer dicha información, para el cumplimiento de los fines especificados en el presente Convenio; por tal motivo, cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES

LAS PARTES no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente Convenio. En caso de que lo hicieran, aquello se constituirá en causa de terminación unilateral de este instrumento.





ESPACIO EN REALIDAD

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores o servidores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de LAS PARTES. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, LAS PARTES procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir tal acuerdo, podrán someter la controversia a un proceso de mediación, para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, con sede en la ciudad de Quito, D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De resultar con acta de imposibilidad el proceso de mediación referido en el párrafo anterior, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 1, con sede en Quito Ecuador.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTRAPARTES DEL CONVENIO

LAS PARTES, en pos de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento, designan como contraparte a las siguientes personas:

- 14.1 El CEAACES designa como contraparte del presente instrumento al Ph.D. Holger Capa, Consejero del CEAACES, quien velará por el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en el mismo.
- 14.2 La CNA designa como contraparte del presente instrumento a al Jefe del Departamento de Promoción, quien velará por el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en el mismo.



ESPACIO EN BLANCO

DÉCIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones derivadas del presente Convenio, LAS PARTES establecen los siguientes domicilios:

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "CEAACES"

Dirección: Germán Alemán E11-32 y Javier Arauz. San Francisco de Quito.

Teléfono: 593-3825800

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN "CNA"

Dirección: Santa Lucía 360, Piso 7, Santiago, Chile

Teléfono: 56-226201102

VIGÉSIMA.- SUSCRIPCIÓN


Libre y voluntariamente, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman el presente Convenio en unidad de acto, en cuatro (04) ejemplares de igual valor y contenido, quedando dos copias en poder de cada parte.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, a los **05 MAY 2017**



Francisco Cadena
Presidente

Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la
Educación Superior
CEAACES - Ecuador



Alfonso Muga Naredo
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación
CNA - Chile



ESPACIO EN BLANCO